



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), diciembre siete de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00704** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se servirá indicar cuál es la causal o causales alegadas en el presente trámite de impugnación de la paternidad, contenida en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006, en armonía con el artículo 386, regla 2ª, del C. G. P., especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

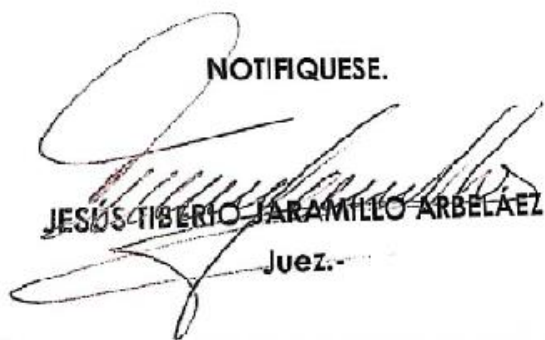
2.- Se expresará por parte del Dr. LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ si la dirección de correo electrónico, descrita en el acápite de notificaciones y al cual se le remitió el poder por parte de su poderdante, señor **DIEGO ALEXANDER F MORALES BARRAGÁN**, coincide con la inscrita por él en Registro Nacional de Abogados. Ello, de conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022.

3.- De conformidad con el artículo 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, se servirá enviar copia de la demanda y de sus anexos a la señora **MARÍA ANGÉLICA BARRAGÁN DÍAZ**, a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, pues la misma figura remitida al **email:** santisteban130300@gmail.com pero la que es puesta en conocimiento del despacho es el **email:** mangelk95@gmail.com .Del mismo modo deberá proceder la parte demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

4.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **MARÍA ANGÉLICA BARRAGÁN DÍAZ**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-